

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 13 de enero de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, para los fines legales.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado 17001-31-10-006-2021-00430-00

Ejecutivo de Alimentos

Revisada la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, instaurada a través de apoderado de confianza, por la señora **MELISSA CARDONA CARDONA** contra el señor **JAVIER CARDONA GÓMEZ**, observa el Despacho que debe ser corregida en los siguientes aspectos:

1. El porcentaje utilizado para calcular el valor de la cuota alimentaria para el año 2020 no corresponde al incremento del salario mínimo decretado por el gobierno nacional para dicha anualidad, por lo tanto, deberá explicar por qué motivo utiliza el 1.5%, realizar los ajustes a que hubiere lugar en el valor de las cuotas para ese y los años siguientes, y la adecuación de hechos y pretensiones.

2. Se observa que no acata lo establecido en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

(...)

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.
(Negrita fuera del original).

3. Además informará si el correo electrónico aportado para recibir notificaciones el apoderado, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, en atención a lo previsto por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva instaurada a través de a través de apoderado de confianza, por la señora **MELISSA CARDONA CARDONA** contra el señor **JAVIER CARDONA GÓMEZ**.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane las citadas anomalías, so pena de rechazar la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado LUIS ENRIQUE GARCÍA ALZATE, para que agencie los intereses de la ejecutante, en los terminos del poder conferido.

CUARTO: Es de advertir al usuario que todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ**

IN

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 003 de 14 de enero de 2022.</p> <p><i>Ilus. Nora G.S.</i></p> <p>ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
